

Resolución 697 /13

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TODA ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADÍO DE CULTIVOS DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY, HASTA TANTO SE RESTABLEZCA EL CAUDAL PERMITIDO Y LA ALTURA NORMAL”.

Asunción, 15 de febrero de 2.013

VISTO: El Memorándum N° 175/13, de fecha 15 de febrero de 2.013, de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, y,

CONSIDERANDO: Que, en el Memorándum N° 175/13, se solicita de carácter urgente la elaboración de una Resolución por la cual se suspenda toda actividad de bombeo de agua para regadío de cultivos de arroz en la cuenca del Río Tebicuary, hasta tanto se restablezca el caudal permitido y altura normal, teniendo en cuenta el informe presentado por la Lic. Sandra Mongelos y el Ing. Andrés Wherle, según Memorándum N° 07/13, de fecha 15 de febrero de 2.013, donde se verifica la situación del Río Tabicuary, en cuanto al caudal del mismo, y su implicancia en el bombeo para el regadío de arroz en la cuenca, y las Resoluciones SEAM N° 396 “*POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 1785/12 Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PRELIMINARES PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL RIEGO EN CULTIVOS DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY*”, de fecha 16 de noviembre de 2.012 y SEAM N° 693 “*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SEAM N° 396/12 “POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 1785/12 Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PRELIMINARES PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL RIEGO EN CULTIVOS DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY*”, de fecha 13 de febrero de 2.013.

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 396/12, establece los criterios básicos para usar de forma sustentable las aguas para el riego de los cultivos de arroz en la cuenca del Río Tebicuary y se establece un nivel crítico de referencia, así como el sistema de alerta para la restricción del riego por bombeo de los cultivos de arroz, establecidos en el Anexo I y II de la mencionada resolución.

Que, el Art. 1° de la Resolución N° 693/13 modifica parte del anexo I de la Resolución N° 396/12, estableciendo la obligatoriedad de contar con reservorios para el almacenamiento de aguas en los periodos de exceso hídrico, a fin de evitar el bombeo permanente de las aguas del Tebicuary, cuyo diseño debe ser establecido en una proporción de 1.000 metros cúbicos por cada hectárea de arroz cultivado.

Que, el artículo referido también establece bajo los preceptos del Principio de Precaución y Gradualidad, establecidos en la Política Ambiental Nacional, un rango de alerta de caudal que varía desde 30 a 40 metros cubico por segundo, dentro del cual se implementara un Plan de Contingencia.

Que, del informe remitido por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, se desprende que el caudal actual del Río Tebicuary se halla muy por debajo de los parámetros de alerta establecido, es decir el caudal actual es de 19,14 metros cúbicos por segundo, debajo del puente de Villa Florida y 19,08 metros cúbicos por segundo a 500 metros aguas abajo del puente, con una altura de 0.10, conforme al informe técnico remitido.



ES COPIA FIEL

Resolución **697** /13

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TODA ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADÍO DE CULTIVOS DE ARROZ EN LA CUENCA DEL RÍO TEBICUARY, HASTA TANTO SE RESTABLEZCA EL CAUDAL PERMITIDO Y LA ALTURA NORMAL”.

Que, la Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay” cuya autoridad de aplicación es la SEAM establece en su artículo 4° que la Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocará a los siguientes objetivos: a) Impulsar el uso sustentable, racional e integral de los recursos hídricos, como elemento condicionante de supervivencia del género humano y de todo el sistema ecológico, promoviendo con amplio sentido proteccionista su mejor disfrute, el de los otros recursos naturales y del ambiente. Para ello deberá tenerse en cuenta la unidad del recurso en cualquiera de las etapas del ciclo hidrológico, la interdependencia entre los distintos recursos naturales y entre los distintos usos de agua, el acondicionamiento del ambiente, la protección, conservación y la restauración de territorios productores de agua, controlando y manejando las influencias que es capaz de producir la acción humana:...i) Exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de la contaminación o degradación y en forma subsecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de acuíferos y de los humedales.

Que, de conformidad al Art. 18° inc. g) de la Ley 1.561/00 dice: **“Que crea la Secretaría del Ambiente”, dice: “El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: g) dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.**

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
RESUELVE**

- Art. 1°:** **SUSPENDER** toda actividad de bombeo de agua para regadío de cultivos de arroz en la cuenca del Río Tebicuary, hasta tanto se restablezca el caudal permitido y altura normal, a partir de la firma de la presente resolución.
- Art. 2°:** **DIPONER**, el inicio del Plan de Contingencia dispuesto en el Anexo I de la Resolución 693/13 de fecha 13 de febrero de 2013, para ello encomendar a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada y a la Dirección del Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, la implementación del mismo.
- Art. 3°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

FDO. ING. AGR. HERIBERTO OSNAGHI
Ministro, Secretario Ejecutivo


ABOG. DANIA MORENO AYALA
Encargada de Despacho
Secretaría General

ES COPIA FIEL